

## EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE NAPO

### CONSIDERANDO

Que, los artículos 61, 95, y 102 de la Constitución de la República, consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos y ciudadanas, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 96 de la Constitución, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos.

Que, el artículo 101 de la Carta Magna, en concordancia con el 311 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prescribe que "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones".

Que, el literal g), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por varios principios siendo uno de ellos el de participación ciudadana; y,

en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

### ORDENANZA PROVINCIAL QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DE LA FUNCIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE NAPO

#### CAPITULO I

#### OBJETO Y PRINCIPIOS

**Art. 1.- Objeto.**- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el mecanismo de participación ciudadana en las sesiones de la Función de Legislación, Normatividad y Fiscalización del

Gobierno Autónomo Provincial de Napo, a través de la Silla Vacía, que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones y asuntos de interés general.

Establecer los mecanismos, procedimientos e instancias que promuevan, de manera oportuna y eficaz, la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales, en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Fijar los criterios generales con los que se seleccionarán a los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta Ordenanza, garantizando igualdad de oportunidades.

**Art. 2.- De los principios de participación.**- Para la implementación de la participación ciudadana en la Silla Vacía, se tendrá en consideración que es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; y se regirá por los principios siguientes: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, y solidaridad.

## CAPITULO II

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 3.- De las sesiones.**- Las sesiones en el Gobierno Autónomo Provincial de Napo, serán públicas, y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley; en ellas habrá una "Silla Vacía" que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía; varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Las sesiones en el Gobierno Autónomo Provincial se cumplirá una mensualmente, y la convocatoria del ejecutivo provincial, con la determinación del Orden del Día y acompañada de los documentos que corresponda, y que se tratarán en dicha sesión, se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista.

**Art. 4.- De la participación ciudadana.**- La ciudadanía que procure ejercer el derecho de participación ciudadana en las sesiones legislativas del Gobierno Autónomo Provincial, estará representada por delegados de organizaciones sociales, electos por medio de asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agremiación social.

**Art. 5.- De los requisitos.**- El representante ciudadano deberá acreditar, ante la Secretaría de la Función de Legislación, Normatividad y Fiscalización del Gobierno Autónomo Provincial de Napo, los requisitos siguientes:

a).- Ser ecuatoriano o ecuatoriana y gozar todos los derechos ciudadanos,

- b).- Carta dirigida al prefecto o prefecta provincial,
- c).- Acta certificada de autorización de la organización ciudadana a la que representa, que le faculta asistir a la sesión,
- d).- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación,
- e).- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Provincial

**Art. 6.- De la representación.**- En ningún caso se aceptará, en la Secretaría General del Gobierno Autónomo Provincial, a más de un representante ciudadano por cada organización de la sociedad acreditada

Si luego de la convocatoria pública relacionada con la Función de Legislación, Normatividad y Fiscalización del Gobierno Provincial, concurrieren más de un representante de la ciudadanía para un tema determinado, el Secretario General del Gobierno Provincial, antes del inicio de la sesión respectiva, procederá a seleccionar al representante ciudadano que pasará a ocupar la Silla Vacía, a través de un previo sorteo, cuando no exista acuerdo entre los representantes.

Los ciudadanos que participen en la Silla Vacía, no percibirán dietas.

**Art. 7.- De la acreditación.**- Las o los ciudadanos interesados en participar en la sesión del Gobierno Autónomo Provincial, se acreditarán hasta antes de veinticuatro horas de la respectiva sesión, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones, lo hará con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas o que el candidato seleccionado por el Secretario de la Función de Legislación, presenten posturas diferentes, el representante ciudadano que participa de la sesión, solo será escuchado, sin voto.

**Art. 8.- De la presentación.**- Las ciudadanas o ciudadanos acreditados para participar en la Silla Vacía en la sesión del Gobierno Autónomo Provincial, deberán presentarse en la Secretaría General una hora antes del inicio de la sesión, a efecto de encontrar el consenso determinado

**Art. 9.- Del registro de representantes.**- El Gobierno Autónomo Provincial mantendrá un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que soliciten hacer uso del derecho a participar en la Silla Vacía, en el que se clasificarán las solicitudes aceptadas o negadas.

**Art. 10.- De la convocatoria.**- El Prefecto o Prefecta provincial, convocará al representante de la respectiva organización debidamente acreditado ante la Secretaría General del Gobierno Autónomo Provincial, para que participe en la sesión de acuerdo al tema de interés a tratarse.

**Art. 11.- De la promoción de los temas.**- La promoción de los temas a ser tratados en las sesiones de Consejo y a los cuales podrá la ciudadanía aplicar para ocupar la Silla Vacía, deberán ser promocionados a través del sitio web del gobierno provincial de Napo, cuya dirección electrónica es [www.gobnapo.gob.ec](http://www.gobnapo.gob.ec), en una cartelera ubicada al ingreso del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y a través de medios masivos, con la debida anticipación.

**Art. 12.- De la responsabilidad.**- Los representantes de la ciudadanía que participen a través de la Silla Vacia en las sesiones de la Función Legislativa, con voto, serán responsables administrativa, civil y penalmente, sobre los actos que deriven de su intervención.

**Art. 13.- De la sede.**- Las sesiones de la Función Legislativa, Normatividad y Fiscalización del Gobierno Autónomo Provincial, funcionará en la sede del Gobierno Provincial de Napo, en la ciudad de Tena, capital de la Provincia; y, de considerarlo necesario, el Consejo, excepcionalmente, podrá sesionar fuera de su sede, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de los cantones que conforman la Provincia.

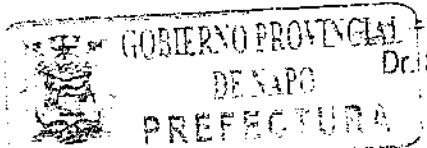
**Art. 14.- De la vigencia de la Ordenanza.**- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, en segunda instancia, por parte de la Cámara Legislativa Provincial, y de la correspondiente sanción por parte del Prefecto Provincial, sin perjuicio de su promulgación en el Órgano Oficial del Gobierno Provincial. De su publicación, encárguese al señor Secretario General.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 15.-** En caso de requerirlo, la ciudadanía, una o un consejero, la Comisión, el Consejo o el Prefecto, procederá a realizar talleres de sociabilización del contenido del tema o de los temas solicitados, para ello, cada dirección o departamento apoyará en estos procesos de acuerdo al tema de su competencia.

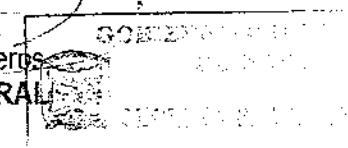
**Art. 16.-** Lo que no se encuentra previsto en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, el 14 de diciembre de dos mil once.



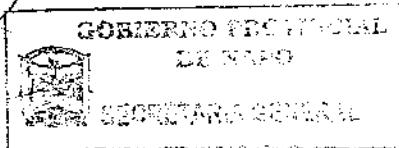
Dr. Sergio Chacón Padilla  
PREFECTO

Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: que, la presente Ordenanza fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 23 de noviembre y 14 de diciembre de 2011. Resoluciones 307 y 322, en su orden. Tena, 19 de diciembre de 2011

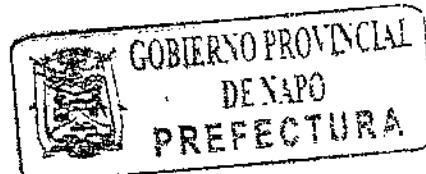
Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL



PREFECTURA DE  
**NAPO**  
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014

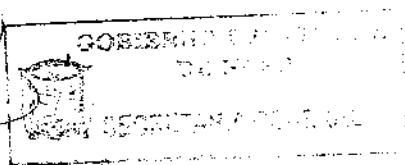
PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONASE Y PROMULGUESE. Tena, 19 de diciembre de 2011, las 13:00.

Dr. Sergio Chacón Padilla  
PREFECTO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 19 de diciembre de 2011. CERTIFICO: que, la presente ORDENANZA PROVINCIAL "QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DE LA FUNCIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE NAPO", fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 22 de diciembre de 2011. CERTIFICO: que, la presente ORDENANZA PROVINCIAL "QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LA SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DE LA FUNCIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE NAPO", fue publicada en una de las carteleras de la Entidad Provincial, los días de 20, 21 y 22 de diciembre 2011.

Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL

